

Memorandum of understanding

Sobre las condiciones laborales en las empresas del grupo Rail4chem,

-rail4chem-

Con sede en la Unión Europea, Suiza o Noruega

**Firmado entre la dirección de rail4chem,
Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Y

Los Sindicatos Autónomos de Maquinistas de Europa (ALE),

así como los respectivos sindicatos nacionales de maquinistas.

Preámbulo

Las partes firmantes tienen el objetivo común de hacer competitivo lo más intensamente posible al ferrocarril frente a los demás sistemas de transporte, y a la vez defender los intereses del personal europeo de tracción y de todos los demás ferroviarios profesionales durante el proceso de europeización de los ferrocarriles que actualmente está en proceso. Por ello desean acompañar con una actitud de protección y defensa de los intereses, también desde la perspectiva de los trabajadores, la apertura de las infraestructuras ferroviarias nacionales, la consecución de la interoperabilidad técnica, las cooperaciones de las empresas de ferrocarril europeas y la realización del transporte ferroviario de mercancías sin sustitución del personal.

Las partes firmantes cierran el presente acuerdo sobre la base de que dentro de Europa aún existen diferencias considerables en cuanto al nivel salarial. Coinciden en que la libre competencia de los ferrocarriles europeos no se puede llevar a cabo sobre la base de los diferentes niveles salariales entre los distintos países. Los criterios de competitividad realmente deben ser tales como la seguridad, fiabilidad, servicio y flexibilidad de los ferrocarriles, así como la calidad y fiabilidad de sus trabajadores. A la hora de contratar, atender y emplear en un puesto concreto a los trabajadores no puede ser criterio primordial las consecuencias en costes, sino el que desde un punto de vista tecnológico sea el trabajador más adecuado en cada caso el que desempeñe el trabajo.

Las partes firmantes son conscientes del hecho de que no existe ninguna ley europea sobre convenios colectivos, por lo que este "Memorándum of understanding" no se puede considerar un convenio colectivo. Sin embargo, se han fijado el objetivo de contribuir a la unificación de las condiciones laborales en Europa, teniendo en cuenta regulaciones y leyes europeas y nacionales. Las partes firmantes se comprometen a velar por que:

- La formación inicial y continua del personal operativo ferroviario se adecue a la responsabilidad que éste ostenta para un tráfico ferroviario seguro y puntual;

- Se les garantice a los trabajadores una protección adecuada en caso de incapacidad laboral o para el servicio operativo;
- Se les proporcione un apoyo adecuado a los trabajadores en la previsión de su jubilación personal;
- Se impulse la conciliación entre familia y trabajo.

En primer lugar, las partes firmantes se proponen conseguir una retribución adecuada y armonizada a nivel europeo para aquellos trabajadores que desempeñen su trabajo en trayectos internacionales, es decir más allá de las fronteras nacionales. Es un objetivo estratégico crear el perfil profesional del maquinista europeo -que sea capaz de conducir trenes transfronterizos a través de varios países, ostentando la responsabilidad sobre el tren que se le ha confiado- y el de otros ferroviarios en servicio operativo que puedan desempeñar su trabajo a nivel europeo.

Guiados por estas reflexiones de partida, las partes han cerrado el siguiente Memorandum of Understanding:

Art. 1º

Ámbito de aplicación

(1) El presente acuerdo tiene vigencia dentro de los países miembros de la Unión Europea, Suiza o Noruega. En el anexo 1 se recogen las empresas del grupo rail4chem que operan en estos países, así como los sindicatos agrupados en ALE. En caso de creación de nuevas empresas, las partes firmantes se podrán de acuerdo a la mayor brevedad posible sobre la aplicación del presente acuerdo.

(2) Rail4chem hará las gestiones oportunas para que se cierre un acuerdo similar también con otros miembros de la alianza European Bulls (véase la lista de las empresas en cuestión en el anexo 2). Los sindicatos participantes declaran su conformidad para el inicio de conversaciones y negociaciones con los miembros de la alianza en los diferentes países, sí éstas fueran necesarias.

(3) Si para una empresa con sede en uno de los países del ámbito de aplicación no existiera convenio colectivo, el presente acuerdo surtirá efectos inmediatos en lo relativo a las condiciones laborales allí existentes.

(4) No se ven afectados por el presente acuerdo leyes nacionales, reglamentos ni directivas.

Art. 2º

Normas relativas a las retribuciones

(1) Los trabajadores que desempeñen su trabajo en el transporte transfronterizo percibirán unas retribuciones que se determinarán de acuerdo con las siguientes reglas:

(2) Cada trabajador será retribuido en un principio de acuerdo con las reglas vigentes o acordadas en el país de su contratación.

(3) Por el período de trabajo durante el que el trabajador sea empleado en el extranjero será retribuido de acuerdo con las reglas allí vigentes.

(4) La retribución según el párrafo 3º (retribuciones mensuales y complementos) en el extranjero se determinará mediante acuerdos colectivos entre el sindicato nacional de maquinistas y la empresa del grupo rail4chem que allí opere. En el anexo 1 se expone la relación de los convenios colectivos. Se incluirán otros convenios colectivos, en cuanto hayan sido firmados.

(5) Si la retribución del trabajador según el párrafo 3º es mayor en el país en el que está contratado que la retribución en el país en el que desempeña el trabajo, entonces seguirá rigiendo la retribución según las regulaciones de su país de contratación.

Art. 3º

La jornada laboral

A la hora de fijar la jornada laboral son de aplicación la normativa 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, del 4 de noviembre de 2003, así como otras directivas y reglamentos de la Unión Europea. En los convenios colectivos nacionales se podrán acordar regulaciones que vayan más allá de este marco.

Art. 4º

Formación inicial y continua del personal operativo ferroviario

(1) La formación inicial y continua del personal operativo ferroviario se llevará a cabo de acuerdo con las reglas homologadas de la tecnología del correspondiente país, a no ser que éstas hayan sido sustituidas por estándares europeos.

(2) Es requisito para el reconocimiento profesional como maquinista en el transporte transfronterizo tener el título del “1er grado de Secundaria” (10 años de escolarización en Alemania = Graduado en ESO español) y un título de Formación Profesional en alguna rama técnica. Si excepcionalmente el trabajador no tuviera un título de F.P. técnica, habrá de recibir, como requisito para el reconocimiento como maquinista, una formación técnica básica.

(3) Para los maquinistas que presten servicio en el transporte transfronterizo habrá de garantizarse durante su jornada de trabajo una formación adecuada en idiomas que tenga en cuenta el necesario nivel de seguridad.

(4) Para los maquinistas que presten servicio en el transporte transfronterizo habrá de garantizarse una formación adecuada en gestión operativa, señalización de vías y sistema CAT (conducción automática de trenes por circuito de vía) que tenga en cuenta el necesario nivel de seguridad, inclusive la normativa sobre transporte de mercancías peligrosas.

(5) El personal operativo ferroviario que preste servicio en el transporte transfronterizo será formado al menos durante 24 horas lectivas (de 45 minutos cada una) por año natural en temas técnicos y operativos.

(6) El personal operativo ferroviario que preste servicio en el transporte transfronterizo recibirá igualmente al menos 24 horas lectivas de clases de idiomas (de 45 minutos), al menos durante los tres primeros años tras finalizar su formación, siempre y cuando el idioma del país extranjero no sea para el trabajador su idioma materno. En las clases de idiomas habrá de tratarse especialmente el vocabulario específico del ferrocarril.

(7) En los convenios colectivos nacionales se podrán acordar regulaciones que obliguen al trabajador a reintegrar los gastos reales de las cualificaciones adquiridas.

Art. 5º

Entrada en vigor y período de vigencia

(1) El presente acuerdo entra en vigor el 1 de diciembre de 2006.

(2) El presente acuerdo se podrá denunciar por escrito al final del año natural, respetando un plazo de preaviso de seis meses, pero en ningún caso antes del 31 de diciembre de 2009.

(3) En caso de que entren en vigor nuevos reglamentos o directivas europeas que tengan efectos sobre las condiciones de trabajo del personal operativo ferroviario, las partes firmantes negociarán a la mayor brevedad posible sobre la adaptación del presente acuerdo.

(4) Si alguna de las condiciones marco o requisitos para los acuerdos tomados en el presente convenio se vieran modificados de tal forma que ello supusiera para una de las partes firmantes un rigor económico inequitativo, las partes negociarán sobre las modificaciones adecuadas del convenio que habría que adoptar.

(5) Si alguna de las disposiciones contenidas en el presente acuerdo quedara sin efectos, la vigencia del acuerdo en su conjunto no se verá, sin embargo, afectada. Lo mismo ocurre con respecto a posibles vacíos. En lugar de la disposición ineficaz o incompleta se considerará como acordada la disposición cuyo contenido sea más parecido al de la condición ineficaz.

.....
Union of Locomotive Drivers in Bulgaria
- ULDB -

.....
Gewerkschaft Deutscher Lokomotivführer
- GDL -

.....
Panelinia.Enossi.Prosopikou.Elxis
- P.E.P.E. -

.....
Federazione Autonoma die Sindacati die Trasporti
- FAST Ferrovie -

.....
Sindikát Strojovoda Hrvatske Railroad Engineer Trade Union
- SSH -

.....
Vakbond Voor Rijdend Personeel
- VVMC -

.....
Zwiazek Zawodowy Maszynistow Kolejowych W Polsce
- ZZM -

.....
Sindicato Nacional dos Maquinistas dos Caminhos de Ferro Portugueses
- SMAQ -

.....
Federatia Mecanicilor de Locomotiva din România
- FML -

.....
Verband Schweizer Lokomotivführer und Anwärter
- VSLF -

.....
NEZAVISNI STRUKOVNI SINDIKAT MA_INOVO_A SRBIJE
- NSSMS -

.....
Federacia Strojvodcov Slovenskej Republiky
- FS-SR -

.....
Sindicato Español de Maquinistas y Ayudantes Ferroviarios
- SEMAF -

.....
Federace strojvudcu Ceske republiky
- FS CR -

.....
Mozdonyvezetők Szakszervezete
- MOSZ -

Francfort/Meno, a 9 de noviembre de 2006

Por la dirección del
Grupo Rail4chem

Por los Sindicatos Autónomos
de Maquinistas de Europa (ALE)

Anexo 1

Empresas y sindicatos para los que tiene vigencia el presente acuerdo

País	Empresas	Convenio Colectivo	Sindicato
Bulgaria			Union of Locomotive Drivers in Bulgaria - ULDB
Alemania	rail4chem GmbH	Convenio Colectivo para los trabajadores de rail4chem, Sociedad de Responsabilidad Limitada	Gewerkschaft Deutscher Lokomotivführer - GDL
Grecia			Panelinia.Enossi.Prosopikou. Elxis - P.E.P.E.
Italia			Federazione Autonoma die Sindacati die Trasporti - FAST Ferrovie
Croacia			Sindikat Strojovoda Hrvatske Railroad Engineer Trade Union - SSH
Holanda	rail4chem Benelux		Vakbond Voor Rijdend Personeel - VVMC
Polonia			Zwiazek Zawodowy Maszynistow Kolejowych W Polsce - ZZM
Portugal			Sindicato Nacional dos Maquinistas dos Caminhos de Ferro Portugueses - SMAQ
Rumania			Federatia Mecanicilor de Locomotiva din România - FML
Suiza	rail4chem Transalpin		Verband Schweizer Lokomotivführer und Anwärter - VSLF
Serbia			NEZAVISNI STRUKOVNI SINDIKAT MA_INOVO_A SRBIJE - NSSMS
República Eslovaca			Federacia Strojvodcov Slovenskej Republiky - FS-SR
España			Sindicato Español de Maquinistas y Ayudantes Ferroviarios - SEMAF
República Checa			Federace strojvudcu Ceske republiky - FS CR
Hungría			Mozdonyvezetök Szakszervezete - MOSZ

Anexo 2

Empresas, para las que se pretende aplicar el presente memorandum

País	Empresa	Convenio Colectivo	Sindicato
Bulgaria			Union of Locomotive Drivers in Bulgaria - ULDB
Alemania			Gewerkschaft Deutscher Lokomotivführer - GDL
Grecia			Panelinia.Enossi.Prosopikou. Elxis - P.E.P.E.
Italia	Ferrovie Nord Cargo, Milano		Federazione Autonoma die Sindacati die Trasporti - FAST Ferrovie
Croacia			Sindikats Strojovoda Hrvatske Railroad Engineer Trade Union - SSH
Holanda			Vakbond Voor Rijdend Personeel - VVMC
Polonia			Zwiazek Zawodowy Maszynistow Kolejowych W Polsce - ZZM
Portugal			Sindicato Nacional dos Maquinistas dos Caminhos de Ferro Portugueses - SMAQ
Rumania			Federatia Mecanicilor de Locomotiva din România - FML
Austria	LTE, Graz		
Suiza			Verband Schweizer Lokomotivführer und Anwärter - VSLF
Serbia			NEZAVISNI STRUKOVNI SINDIKAT MA_INOVO_A SRBIJE - NSSMS
República Eslovaca			Federacia Strojvodcov Slovenskej Republiky - FS-SR
España	Comsa Rail Transport, Barcelona		Sindicato Español de Maquinistas y Ayudantes Ferroviarios - SEMAF
República Checa	Viamont, Usti nad Labem		Federace strojvudcu Ceske republiky - FS CR
Hungría			Mozdonyvezetők Szakszervezete - MOSZ

